

Resolución Gerencial General Regional
Nº. 495 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 10 JUL 2025

VISTO: La Opinión Legal N° 050-2025-GOB.REG-HVCA/ORAJ-MRMS con Reg. Doc. N° 3796690 y Reg. Exp. N° 2659720, el Informe N° 1017-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 1846-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 981-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 1232-2025/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 085-2025-GOB.REG-HVCA/GRI y demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles más cuatro (04) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra N° 22 y Deductivo Vinculante N° 04; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 495 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2025

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)";

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda Nº 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucazá" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, al respecto, se ha presentado la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 495 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2025

Rumi-Paucará", registrada en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 762 del Residente de obra de fecha 03/03/2025, donde se indica que, con la emisión y notificación de las resoluciones de Gerencia Regional N° 139, N° 141 y N° 146 se han aprobado las adecuaciones del trazo N° 02, N° 03 y N° 13 respectivamente. En ese sentido, se ha verificado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para cumplir con el ancho de carretera del expediente técnico (muros de concreto armado), y evitar conflicto social debido a interferencia del talud del terraplén con terrenos agrícolas de los poseedores. Y en el Asiento N° 763 del 05/03/2025 y Asiento N° 764 del 06/03/2025, del Supervisor de Obra, se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;

Que, la evaluación a la prestación adicional de obra N° 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo N° 02, N° 03 y N° 13, cuenta con los pronunciamientos técnicos, opinión favorable y conformidad del Consorcio Supervisor Paucará con la Carta N° 52-2025-RC-CACS-CSP del 30 de abril del 2025 e Informe Técnico N° 45-2025-CSP-JSO/JYCHC del 30 de abril del 2025; de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Informe N° 716-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 16 de mayo del 2025 e Informe N° 078-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor del 15 de mayo del 2025; de la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 256-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 29 de mayo del 2025 e Informe N° 087-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL del 28 de mayo del 2025;

Que, por tanto, se verifica en el expediente administrativo que las justificaciones y sustentos técnicos contenidos en la documentación señalada precedentemente y demás antecedentes han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 085-2025-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 20 de junio del 2025, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo N° 02, N° 03 y N° 13, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI N° 2192219, por la suma de S/ 2,684,426.55 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 55/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.45% y la Prestación del Deductivo Vinculante N° 04 por la suma de S/ 15,091.53 (Quince mil noventa y uno con 53/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.01%, resultando una variación presupuestal de S/ 2,669,335.02 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cinco con 02/100 Soles), con una incidencia de 1.44% respecto al monto del Contrato N° 153-2022/ORA, para su ejecución en un plazo de 60 días calendario por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata;

Que, consecuentemente, acorde con el numeral 205.1 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y atendiendo al requerimiento efectuado con Informe N° 981-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL del 25 de junio del 2025 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 1627-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 18 de junio del 2025, el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Certificación Presupuestal N° 02753 por la suma de S/ 2,669,335.02 para atender la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 22 del proyecto "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los Distritos Huancavelica y Ascensión, Provincia de Huancavelica - Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 1017-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 01 de julio del 2025, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación indica que, la presente Prestación Adicional de Obra se basa en causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, debido a que amerita la ejecución de muros de concreto armado por características geológicas del terreno, ocasionados por las adecuaciones de trazo.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 495 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2025

Concluye que, se tiene aprobado el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo Nº 02, Nº 03 y Nº 13, del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, por el monto de S/ 2,684,426.55 soles con una incidencia de 1.45% y la Prestación del Deductivo Vinculante Nº 04 por la suma de S/ -15,091.53 soles, con una incidencia de -0.01%, resultando una variación presupuestal de S/ 2,669,335.02, con una incidencia de 1.44% respecto al monto del Contrato Nº 153-2022/ORA, para ser ejecutado en un plazo de 60 días calendario por la modalidad de administración indirecta – contrata. En consecuencia, otorga OPINIÓN FAVORABLE y recomienda a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo, pues cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal Nº 050-2025/GOB.REG-HVCA/ORAJ-MRMS, de fecha 01 de julio del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los hechos y conforme a los argumentos en ella expuestos, concluye que es PROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo Nº 02, Nº 03 y Nº 13;

Que, estando a lo expuesto, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo Nº 02, Nº 03 y Nº 13, por la suma de S/ 2,684,426.55 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 55/100 Soles) con una incidencia de 1.45% y el Deductivo Vinculante Nº 04 por la suma de S/ -15,091.53 (Quince mil noventa y uno con 53/100 Soles), con una incidencia de -0.01%, que da como resultado una variación presupuestal de S/ 2,669,335.02 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cinco con 02/100 Soles), con una incidencia de 1.44% respecto del monto contractual, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por los daños ocasionados debido a la elaboración deficiente del Expediente Técnico original y su aprobación sin la debida diligencia, al evidenciarse falencias en la ejecución de la obra. Asimismo, por el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 22 fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 539- GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo Nº 02, Nº 03 y Nº 13, hasta por la suma de S/ 2,684,426.55 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 55/100 Soles) con una incidencia específica de 1.45% y el Deductivo Vinculante Nº 04 hasta por la suma de S/ -15,091.53 (Quince mil noventa y uno con 53/100 Soles), con una incidencia de -0.01%, que da



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 495 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2025

como resultado una variación presupuestal de S/ 2,669,335.02 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cinco con 02/100 Soles), con una incidencia de 1.44% respecto del monto del Contrato N° 153-2021/ORA, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con CUI N° 2192219, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 22 – Muros de Contención de Concreto Armado en las Adecuaciones de Trazo N° 02, N° 03 y N° 13, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios, servidores y demás que resulten responsables por la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico original con deficiencias técnicas que ocasionan mayores costos a la Entidad. Asimismo, por el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 22 fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 22, todo ello en cautela de darse el caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA REGIONAL DE HUANCAVELICA

Oficina Regional de Supervisión y Liquidación

DOCQ/cgme